



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva hipotecaria fue presentada el pasado 23/03/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 19 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	: DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	: MARTHA PIEDAD GUEVARA CEBALLOS
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00150-00

DAVIVIENDA S.A., actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA HIPOTECARIO con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- El poder otorgado al abogado OSCAR FERNANDO SERRANO MONTERO, se torna insuficiente, como quiera que se omite señalar la escritura pública y la identificación del inmueble sobre la cual se constituyó el gravamen hipotecario objeto del presente proceso, debiendo de tener en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, ello en aras de garantizar que no pueda confundirse con otros, conforme a lo establecido en el numeral primero (1º) del artículo 84, en concordancia, a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.
- En el hecho quinto del libelo de la demanda se consignó de manera errada el instrumento público con el que se constituyó el gravamen hipotecario objeto del presente proceso.
- Se debe aportar copia de la Escritura Pública N° 1760 de fecha 31 de octubre de 2007, con nota de vigencia con fecha no superior a un mes.



- Debe aclararse el acápite de cuantía de la demanda, teniendo en cuenta que en este se estima una cuantía que corresponde únicamente al capital adeudado e intereses de plazo, debiéndose realizar la estimación de esta en debida forma, esto es, incluyendo los intereses de mora a la fecha de la presentación de la demanda.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la demandada a fin de que éste los aporte.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva hipotecaria por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte solicitante, al profesional del derecho OSCAR FERNANDO SERRANO MONTERO, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 23 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719be4053d940bda395b47dfdc99d6ce9f96f9fda22e811584240fc78a13283**

Documento generado en 20/05/2022 10:01:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>